

STSJ de Galicia de 31 de mayo de 2017, recurso 37/2017

*Legalidad de una convocatoria de dos plazas, una por promoción interna y la otra de acceso libre, y de la reducción del número de temas previsto en el RD 896/1991 para la plaza de promoción interna (acceso al texto de la sentencia)*

Un sindicato y un grupo de funcionarios (bomberos-conductores), impugnaron por separado una **convocatoria de selección de dos plazas** (un sargento y un oficial de bomberos de un ayuntamiento). Entendían que **no se ajustaba a la legalidad por diversos motivos**. El sindicato defendía que no podía exigirse una antigüedad mínima de dos años en la categoría de cabo del propio servicio y que la valoración de la experiencia profesional debía incluir la de bomberos y bomberos-conductores. Por su parte, los funcionarios sostenían que la plaza de sargento debía cubrirse por el sistema de acceso libre; que el temario tenía que ser el que marca el *Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local*; que debía exigirse el conocimiento de la lengua gallega; y que debía crearse una lista de reserva para nombramientos interinos. Compartían asimismo la impugnación sindical.

**En primera instancia el juzgado contencioso-administrativo acogió parcialmente las pretensiones** y declaró la nulidad de la base que restringía a la categoría de cabo la posibilidad de promoción interna y condenó al ente local a incluir como requisito válido acreditar dos años en la categoría de bombero o bombero-conductor, así como a la valoración de la experiencia de dichos profesionales.

**En su sentencia el TSJ declara que son correctos tanto el sistema de promoción interna para cubrir la plaza de sargento como la reducción del temario**, con los siguientes argumentos:

- Se convocaron únicamente dos plazas, una de sargento y otra de oficial. La sentencia de instancia afirmó con acierto que el sistema de promoción interna para la plaza de sargento no es contrario a los principios de igualdad, mérito y capacidad. **En la entidad local hay una única plaza de sargento en el servicio de extinción de incendios**, de modo que **no cabe vetar** totalmente su cobertura por **promoción interna**, mientras que **la otra plaza** del mismo cuerpo que se ofertaba (oficial) **se cubrió por el sistema de oposición libre**.

Así las cosas, si bien los arts. 61.1 EBEP y 55.1 de la *Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia* recogen un mandato de garantía de libre concurrencia, se deja abierta la posibilidad a la promoción interna en el art. 80.1 de la citada ley autonómica, disponiendo que **en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a la función pública, un mínimo del 25 % de plazas convocadas debe reservarse para personal funcionario** de cuerpos o escalas del grupo o subgrupo inmediatamente inferior.

El problema surge porque no es posible acomodar ese 25 % a dos plazas. **Debe acudir a una posición de equilibrio, lo que se logra al ofrecer una plaza mediante oposición libre y la otra por promoción interna**.

- En cuanto al temario de la plaza de sargento, es conforme a derecho que la fase de oposición incluya 20 temas y no 40, como dispone el *Real Decreto 896/1991* para el grupo C. **La Ley 2/2015 permite eximir total o parcialmente al personal que participe en procesos selectivos de promoción interna vertical de algunas de las pruebas exigidas al personal de nuevo ingreso y/o reducir el temario**.